



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDA DE MEDELLIN

Medellín, dos de diciembre de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 2019 00601 00

Asunto: Tiene por notificado
curadora Ad Litem
Auto: Sus. 747

De la manifestación hecha por la abogada Astrid Elena Pérez Gómez en el memorial que antecede, se deduce sin lugar a dudas su intención en aceptar el nombramiento como curadora ad litem; en este sentido, y teniendo en cuenta la legislación actual en materia de notificaciones, particularmente lo reglado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020¹, su notificación y posesión se realizara a través del correo electrónico.

En consecuencia, se tendrá por notificada y posesionada a la abogada **Astrid Elena Pérez Gómez** como curadora *ad litem* para que represente los intereses del demandado **Asesores Jurídicos e inmobiliarios Remates y Cesiones S.A.S**, por medio del presente auto.

Así las cosas y con el fin de que se surta la presente notificación, se ordena que por secretaría se remita a la dirección de correo electrónico aperez@litigiovirtual.com, informada por la profesional del derecho, el presente auto, y los términos para contestar empezarán a correr

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

conforme al inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020²; igualmente se ordena que se comparta el expediente digital a fin de que la auxiliar de la justicia pueda ejercer su función.

Finalmente, se informa a la curadora ad litem que en caso de incurrir en gastos para el ejercicio de la función para la que fue encomendado presente los soportes y solicite lo pertinente al Juzgado.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA AMAEJÍA ROMERO

JUEZ

6

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a3143610144ce6038f2ef2d1a2f1253237b05fd0cdae0ed86289e18852e27ce

Documento generado en 02/12/2020 06:50:08 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Art. 8 decreto 806 de 2020 inciso tercero. “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.